

LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 331

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 40 TER y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 TER.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones. Contará con las atribuciones y obligaciones que establecen la Constitución Local y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 67. (...)

I. (...)

II. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos señalados en el artículo 40 de esta Ley y la Auditoría Superior del Estado de Baja California y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política para los fines previstos en esta Ley;

III. Solicitar opinión a las Comisiones cuya actividad y funciones se encuentren relacionadas con los servicios que prestan los Órganos Técnicos y Administrativos o la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con relación a las necesidades presupuestales planteadas por dichos Órganos;

IV. Someter a la consideración de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, cuidando que el monto del presupuesto que se proponga sea suficiente para que cada uno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso y la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cumplan eficientemente con sus atribuciones y funciones legales, reglamentarias y programáticas;

V a la VII.- (...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

